

AUTO INTERLOCUTORIO

Radicado No. 7000131210032016 – 00007 – 00

Acumulado 7000131210032017 – 00040 – 00

Acumulado 7000131210012019 – 00035 – 00

Sincelejo, veintinueve (29) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Asunto: Acumulación, ruptura y otros.

Tipo de proceso: Proceso de Restitución y/o Formalización de Tierras

Demandantes/Solicitantes/Accionantes: Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas y/ Abonadas Forzosamente Territorial Bolívar – Sucre en representación de Dager Jalaffs Blando y Omar Trespalacio Mendez

Demandado/Oposición/Accionado: Tecas de Altamira Ltda

Predio: “El Salto, Villavicencio y Nuevo Horizonte”

En atención a la nota secretarial que antecede, examinado el expediente se constata que, el proceso Restitución y Formalización de Tierras primigenio radicado bajo número 70000131210032016 – 00007 – 00, fue presentado y sometido a reparto ordinario, la cual le fuera acumulado la solicitud radicada No. 700013121002201700040 – 00. Vale la pena mencionar que el citado proceso correspondió su trámite a este despacho¹ en virtud del traslado del cual fue objeto el Juzgado 3° Civil del Circuito Especializado en Restitución de Tierras de Sincelejo al Circuito de Florencia – Caquetá, continuando con su instrucción, para lo cual el día veintiocho (28) de junio de dos mil veintiuno (2021)², se avocó conocimiento se admitieron las oposiciones presentadas por Miguel Ángel Benítez Meza y Jairo Antonio Yépez Toscano y se apertura el periodo probatorio.

Sea lo primero indicar que el citado proceso fue objeto de remisión al H. Tribunal Superior de Restitución de Tierras, Corporación que procedió a devolverlo en virtud de situaciones advertidas relacionadas con la debida integración del contradictorio y las publicaciones necesarias, ordenando la: i) identificación de las personas que se encuentran ejerciendo posesión y explotación el predio “Nuevo Horizonte”, a quienes se les garantizaría su acceso al presente asunto, para ello dispuso que en caso de ser necesario practicara nueva inspección judicial, todo lo cual también debería verificarse respecto de los predios “El Salto” y “Villavicencio”; ii) a su vez dispuso la correcta identificación de los predios denominados “El Salto” y “Villavicencio/ Bellavista” en las publicaciones realizadas.

Sumado a ello, ante este Despacho fue presentada solicitud de Restitución y Formalización de Tierras por la Unidad de Restitución de Tierras en representación de AMIRA DEL SOCORRO CÁRDENAS TAPIA, respecto del predio “Villavicencio/Bellavista”, correspondiéndole la radicación No. 700013121001201900035 00, la cual se encuentra en etapa probatoria.

Para mayor claridad en cuadro anexo se explicaran las vicisitudes del presente asunto:

RAD.	Trámite	Solicitante	Predio	FMI	Auto Admisorio /Vinculaciones	Titular derecho real dominio/ Oposiciones
7000131210032016 - 00007 – 00	Demandas acumuladas por el Juzgado 3 Civil del Circuito Especializado en Restitución de Tierras de Sincelejo.	DAGER JALAFFS BLANCO	El Salto	342 – 7512	04/04/2016 ³ Se dispuso la vinculación de: Lelys Lopez Fonseca, Dager Alejandro Jalaffs Blanco, Tecas de Altamira Ltda.	Tecas de Altamira Ltda. Oposición extemporánea.
		OMAR TRESPALACIO MENDEZ	Villavicencio/ Bella vista	342 – 28093	04/04/2016 ⁴ Se dispuso la vinculación de: Tecas de Altamira Ltda,	Tecas de Altamira Ltda. Oposición extemporánea.

¹ [005.0AI despacho2021621105149.pdf](#)

² [006.0Auto abre a apruebas202162813166.pdf](#)

³ [03Cuaderno N° 3 2016-00007.pdf](#), folios 14 – 24.

⁴ [03Cuaderno N° 3 2016-00007.pdf](#), folios 14 – 24.

AUTO INTERLOCUTORIO

Radicado No. 7000131210032016 – 00007 – 00

Acumulado 7000131210032017 – 00040 – 00

Acumulado 7000131210012019 – 00035 – 00

700013121 0022017 - 00040 – 00	OMAR TRESPALACIO MENDEZ	Nuevo Horizonte	342 - 28091	15/08/2017 ⁵ Se dispuso la vinculación de: Tecas de Altamira Ltda.	Tecas de Altamira Ltda. Reconocida su oposición respecto de esta reclamación.
700013121 001 – 2019 – 00035 – 00	AMIRA DEL SOCORRO CÁRDENAS TAPIA	Bella Vista	342 – 28093	25/10/2019 ⁶ Se dispuso la vinculación de Tecas de Altamira Ltda. (se admite la demanda respecto del 50% del predio reclamado)	Tecas de Altamira Ltda. No contestó demanda.

Ahora bien, dentro del presente asunto se analizarán las situaciones particulares de cada solicitud y predios de manera específica, a fin de adoptar las decisiones correspondientes en cada caso concreto, así:

- Solicitud DAGER JALAFFS BLANCO – PREDIO “EL SALTO” Rad. 700013121004201600007 – 00

En cumplimiento de lo dispuesto por la Sala Civil Especializada en Restitución de Tierras el entonces Juzgado instructor ordenó la nueva publicación, incluyendo la identificación requerida.

A su vez, producto de la nueva inspección realizada por el Juzgado Tercero Civil del Circuito Especializado de esta ciudad, dio cuenta que sobre el predio denominado “El Salto” no se encontraba persona alguna, evidenciando la existencia de cultivos de teca dentro del citado inmueble. Vale la pena mencionar que sobre la citada reclamación en la que funge como reclamante DAGER JALAFFS BLANCO, no se reconoció oposición alguna, dada la extemporaneidad de la oposición presentada por la sociedad Tecas de Altamira LTDA a través de representante judicial, declarada mediante auto del veintinueve (29) de junio de dos mil dieciocho (2018)⁷ por parte del Juez Instructor. Decisión notificada mediante estado No. 055 del tres (03) de julio de dos mil dieciocho (2018), respecto de la misma providencia se remitió oficio No. 1084 del seis (06) de las mismas calendas, en el cual se citó al representante legal de Tecas de Altamira Ltda, para que absolviera el interrogatorio de parte decretado.

Vale la pena mencionar que en la diligencia de interrogatorio de parte del solicitante DAGER JALAFFS BLANCO, al concederse el uso de la palabra al representante legal de la empresa Tecas de Altamira Ltda, la abogada de la Unidad de Restitución de Tierras, se opuso a que esté formulara interrogatorio a su prohijado dado que no venía reconocido como opositor, no obstante a ello el Juez lo permitió en virtud de la acumulación con el proceso 70001312100220170040 – 00, en el que sí le fue reconocida su calidad de opositor, sobre el particular el representante legal de la sociedad titular de derecho de domino se limitó⁸ a señalar que estaban en estudio el tema de notificación.

Dilucidado lo anterior, vislumbra el Despacho que dicha circunstancia amerita la declaratoria de la ruptura procesal dentro del *sub-exámine*, con respecto a la solicitud incoada por el señor JALAFFS

⁵ [Cuaderno N° 2 2017-00040.pdf](#), folios 134 – 138. Providencia emitida por el Juzgado Segundo Civil Especializado en Restitución de Tierras de Sincelejo.

⁶ [17AutoAdmiteDemanda.pdf](#)

⁷ [04Cuaderno N° 4 2016-00007.pdf](#), folios 259 – 273

⁸ Interrogatorio Dager Jalaffs Blanco. Minuto 1:05:56. “(...) Le agradezco señor Juez pero en aras del debido proceso, es importante esa determinación señor Juez. Algo antecedente y excúseme, estamos en estudio de la situación planteada por la notificación pero eso será otro tema”

AUTO INTERLOCUTORIO

Radicado No. 7000131210032016 – 00007 – 00
Acumulado 7000131210032017 – 00040 – 00
Acumulado 7000131210012019 – 00035 – 00

BLANCO, dada la inexistencia de oposición sobre el mismo, así como el estado actual de la presente solicitud.

Ahora bien, en relación con las solicitudes colectivas el parágrafo 1° del artículo 82 de la ley 1448 de 2011 prevé lo siguiente:

“(...) Los titulares de la acción pueden tramitar en forma colectiva las solicitudes de restitución o formalización de predios registrados en la Unidad, en las cuales se dé uniformidad con respecto a la vecindad de los bienes despojados o abandonados, el tiempo y la causa del desplazamiento (...)”

Dicho artículo le otorga la facultad a la parte solicitante, de agrupar e impartir en un sólo trámite varias solicitudes que por la vecindad de los predios, tiempo y causa del desplazamiento, gozan de uniformidad, lo cual responde a la observancia del principio de economía procesal, pues los actos y pruebas recaudadas benefician a un grupo de sujetos que padecieron consecuencias del conflicto armado interno en un mismo marco temporo – espacial.

Ahora, tal facultad no fue reservada al arbitrio de quienes interpongan la acción de restitución, pues el artículo 95 de la misma ley, le confiere a Juez, la atribución de concentrar todos los procesos o actos judiciales, administrativos o de cualquier otra naturaleza que adelanten autoridades públicas o notariales en los cuales se hallen comprometidos derechos sobre el predio objeto de la acción; así como, obedeciendo a factores de colindancia o vecindad de los inmuebles pretendidos.

Todo lo expuesto, en aras de *“obtener una decisión jurídica y material con criterios de integralidad, seguridad jurídica y unificación para el cierre y estabilidad de los fallos. Además, en el caso de predios vecinos o colindantes, la acumulación está dirigida a criterios de economía procesal y a procurar los retornos con carácter colectivo dirigidos a restablecer las comunidades de manera integral bajo criterios de justicia restaurativa”*⁹.

No obstante lo anterior, sobre el particular en sentencia T- 119 de 2019 la H. Corte Constitucional dispuso que *“(...) el juez de restitución tiene también el deber legal de tramitar bajo un mismo proceso de restitución de tierras, todas las solicitudes de restitución cuando resulten varios despojados de un mismo predio o múltiples abandonos”*¹⁰. Si bien el legislador no señaló expresamente desde cuándo y hasta qué momento era procedente acumular y tramitar de manera conjunta esas solicitudes, sí dejó claro en su texto, que la finalidad de la misma es *“obtener una decisión jurídica y material con criterios de integralidad, seguridad jurídica y unificación para el cierre y estabilidad de los fallos”*, por lo que razona esta Sala, que en aras de garantizar su efectivo cumplimiento, la facultad de acumular las solicitudes de restitución, es viable a partir del momento en que inicia el proceso de restitución -con la solicitud de restitución- y se extiende hasta antes de proferir el respectivo fallo. Esto es, al efectuar un análisis sistémico de los artículos 95 y 76 de la Ley 1448 de 2011, bajo los principios de celeridad, seguridad jurídica y estabilidad de los fallos, la solicitud de acumulación procesal puede presentarse en cualquier momento hasta antes de la sentencia que ponga fin al proceso de restitución de tierras inicial, siempre y cuando se trate de demandas de restitución que recaigan sobre los mismos predios, esto, en virtud del deber de tramitar bajo un mismo proceso todas las solicitudes en los términos del artículo 76 ibídem.

Ahora bien, en el *sub lite*, se observa que nos encontramos ante la presentación de una solicitud de restitución colectiva de predios que son colindantes y se encuentran ubicados en el corregimiento de Pijiguay, municipio de Ovejas del departamento de Sucre. Solicitudes que se informan gozan de

⁹ Ley 1448 de 2011, artículo 95

¹⁰ Ver también sentencia T-008 de 2019. MP. Cristina Pardo Schlesinger.

AUTO INTERLOCUTORIO

Radicado No. 7000131210032016 – 00007 – 00

Acumulado 7000131210032017 – 00040 – 00

Acumulado 7000131210012019 – 00035 – 00

uniformidad en relación a las circunstancias de tiempo, modo y lugar bajo las cuales se aduce haberse producido el desplazamiento forzoso de los habitantes de la zona, adicional a ello todos los predios pretendidos fueron adquiridos por la empresa Tecas de Altamira Ltda. Supuesto fáctico que dista de la obligatoriedad de la acumulación que decantó la H. Corte Constitucional en sentencia previamente citada, pues en el caso específico no corresponde al mismo predio.

En relación al principio de economía procesal, ha de precisarse que éste constituye una pauta rectora o guía de la actividad judicial, pues supone eficiencia de los actos que se ejercen al interior de un proceso, los cuales deben tener la capacidad de lograr el efecto que compromete la norma con el mínimo de recursos, desgastes y tiempo posible. Sin embargo, en ningún caso la economía procesal puede contrariar otros principios rectores, como lo es la celeridad y la garantía de las víctimas a obtener una respuesta pronta y oportuna a la solicitud de amparo incoada.

Siendo así las cosas, se observa que en el *sub lite*, en la solicitud que versa sobre el predio “El Salto” ya fueran evacuadas todas la etapas procesales que deben surtirse en la misma, de esta forma, a fin de no condicionar su decisión de fondo, se dispondrá la ruptura de la unidad procesal de la solicitud del predio “El Salto”. Iterándose además que ante la inexistencia oposición la competencia para decidir la misma corresponde a este Despacho.

Ante tal circunstancia, es pertinente dar aplicación a lo estipulado en el instructivo del Acuerdo N° 201 de 1997 emanado del Consejo Superior de la Judicatura, el cual establece en su punto 3.2.6, que “Para el caso del rompimiento de la Unidad Procesal, se le asignará un nuevo código único de radicación al proceso que se desprende del inicial”. Procediendo bajo ese entendido, a asignarle un nuevo código de radicación a la solicitud incoada por la Unidad de Restitución de Tierras en representación del señor DÁGER ALEJANDRO JALAFFS BLANCO, sobre el predio denominado “El Salto” identificado con FMI No. 342 – 7512, ubicado en el corregimiento de Pijiguay, jurisdicción del municipio de Ovejas, Sucre, el cual será el identificativo 700013121001-2023-00005-00, dispuesto para tal fin por la secretaría de este despacho.

- **Solicitud OMAR TRESPALACIOS – PREDIO “NUEVO HORIZONTE” Rad. 700013121002201700040 – 00.**

El predio objeto de esta solicitud está ubicado en el departamento de Sucre, municipio de Ovejas, corregimiento Pijiguay. Los datos que individualizan e identifican el terreno son los siguientes:

Matrícula inmobiliaria	342-28091
Área registral	30 Hectáreas
Número predial	7050800100050131000
Área catastral	118 Ha más 9610 m ²
Área georreferenciada* hectáreas,+mts ²	39 Ha más 7617 m ²
Relación jurídica del solicitante con el predio	Propietario

Dentro del presente asunto, como consecuencia de la inspección judicial realizada el veintisiete (27) de julio de dos mil dieciocho (2018) por el entonces Juez Instructor se pudo evidenciar que por lo menos en el predio denominado Nuevo Horizonte, se encontraban en ese entonces personas que se identificaron como explotadores del fundo identificando entre ellos el señor ALVARO YEPES, quien manifestó que era hijo del señor JAIRO YEPES e indicó que este último explota el inmueble junto con otros campesinos de la región desde hace varios años, identificando entre ellos a los señores MIGUEL BENITEZ, ARAMIS TRESPALACIO, MIGUEL ALVIS, así como otros más de los que no dio nombres. En la misma inspección el juzgado encontró también otras porciones de terreno preparadas para el cultivo; así mismo se observaron divisiones internas en el predio.

AUTO INTERLOCUTORIO

Radicado No. 7000131210032016 – 00007 – 00

Acumulado 7000131210032017 – 00040 – 00

Acumulado 7000131210012019 – 00035 – 00

A su turno, la sociedad Tecas de Altamira Ltda., a quien se le reconoció como opositora respecto de esta solicitud, en su contestación señaló que el predio se encuentra siendo habitado y explotado por más de veinte familias, lo cual fue reiterado por el representante legal en interrogatorio absuelto, así también como de sendas declaraciones recepcionadas en el curso del trámite instructivo por parte del Juzgado 3º Civil del Circuito Especializado en Restitución de Tierra de esta ciudad.

Lo anterior como se mencionó fue evidenciado por la H. Corporación, razón por la cual se llevó a cabo una nueva diligencia de inspección judicial, en la que se identificaron las personas que en el predio se encontraban, así:

denominado "NUEVO HORIZONTE", el cual es colindante con el anterior, notándose que su acceso es por el mismo sendero y la entrada a la heredad es por un pasaje sobre la montaña. El ingeniero topógrafo de la U.A.E.G.R.T.D., corrobora que estamos en inmediaciones del predio antedicho, cuya superficie es montañosa, quebrada y rocosa, clima cálido con elevadas temperaturas, se evidencia que el mismo no cuenta con servicios públicos y no se avizora casa de habitación, presenta algunos caminos en su parte interna que facilitan su recorrido hasta donde el rastrojo y el bosque lo permite. En la parte que es posible recorrer del predio, por cuanto la topografía y geografía que lo caracteriza impide llegar a los límites del mismo, no se observa asistencia técnica y agrícola, presenta vegetación nativa de la zona, el terreno se encuentra en su mayor parte enmontado con abundante vegetación. Se observa una porción del terreno de aproximadamente un cuarterón (1/4) de hectárea, que está siendo objeto de limpieza por parte de una cuadrilla de hombres con machete, siendo dirigidos por el señor JHONMAN DE JESÚS TRESPALACIO VILORIA, quien manifiesta ser sobrino del solicitante y estar preparando el terreno para sembrar maíz. Se procede a notificarlo personalmente y correrle traslado de la solicitud de restitución, y al ser enterado de la presencia y misión del Defensor Público que acompaña la diligencia, manifestó su conformidad de ser representado por él. Se deja constancia que se encuentra acompañado por los señores MARCOS GUERRA TAPIA, MIGUEL DÍAZ, DENYS GUERRA, JESÚS ANTONIO TOVAR TOSCANO, JOSÉ ÁNGEL TOVAR TOSCANO, MANUEL AGUSTÍN VILORIA SIERRA, MARTÍN YEPES y MANUEL YEPES CARO, quienes manifiestan y reconocen estar trabajando

DESARROLLO DE LA DILIGENCIA
solidariamente para con el señor JHONMAN DE JESÚS TRESPALACIO VILORIA, que tienen sus propias parcelas y que cuando terminen la tarea en el predio se dirigirán a otras parcelas a prestar sus servicios. El despacho deja constancia que no se notifican por cuanto reconocen ser trabajadores del señor JHONMAN TRESPALACIO. Además, se logra apreciar en el predio algunos mulos y burros en los cuales se transportan. No se aprecian corrales dentro del predio. En cuanto a sus recursos hídricos en el tramo recorrido no se visualizan cuerpos de agua tipo jagüey, no cuenta con albercas, no hay pozos de agua y no se entrevén arroyos. Se observan divisiones con cercas de alambre de púas en su parte interna. Luego del recorrido se da por terminada la diligencia en este predio. Posteriormente el despacho se traslada a la cabecera corregimental de Pijiguay, donde son ubicados los señores MIGUEL ÁNGEL BENÍTEZ MEZA, ARAMIS RAFAEL TRESPALACIO YEPES, RODOLFO JOSÉ ALVIS NARVÁEZ, quien es hijo del señor JOSÉ MIGUEL ALVIS (no se pudo notificar pues se encuentra en la ciudad de Barranquilla hace más de 10 años) y JAIRO ANTONIO YEPES TOSCANO (su hijo ÁLVARO YEPES no se pudo notificar pues se encontraba en jornada laboral en otro lugar), quienes fueron notificados personalmente y se les corrió traslado de la demanda. En este estado de la diligencia se reconoce personería jurídica para actuar, así como para ejercer la defensa de los derechos de las personas notificadas, al doctor JAIRO ALBERTO PINTO BUELVAS, de conformidad al artículo 74 del Código General del Proceso, según el cual "El poder especial puede conferirse verbalmente en audiencia o diligencia o por memorial dirigido al juez del conocimiento". Acto

Producto de la misma se realizaron las siguientes notificaciones: Jhonman de Jesús Trespalcios Viloria¹¹, Jairo Antonio Yépez Toscano¹², Rodolfo José Alvis Narváez¹³, Aramis Rafael Trespalcio Yépez¹⁴, Miguel Ángel Benítez Meza¹⁵.

En razón a ello, el Defensor Público designado para tal labor presenta oposición¹⁶ pero solo respecto de los señores Miguel Ángel Benítez Meza y Jairo Antonio Yépez Toscano.

Vale la pena en este punto traer a colación que el Defensor Público¹⁷, al ser indagado sobre las restantes oposiciones de las personas notificadas, indicó lo siguiente: *i) Aramis Rafael Trespalcios Yepes, no presentaría oposición por cuanto solo estaba encargado y que solo trabajó un año en 1998; ii) Álvaro Yepes explotaba el predio en compañía de su padre Jairo Antonio Yepes, de quien deriva su derecho quien sí presentó oposición; ahora bien respecto de los señores iii) Rodolfo José Alvis Narváez, ni José Miguel Alvis, se limitó a manifestar que no fue posible establecer comunicación con ellos, por lo cual no presentó defensa alguna. Sin hacer mención alguna sobre lo acontecido respecto de Jhonman de Jesús Trespalcios Viloria.*

Producto de ello, el entonces juzgado instructor procedió a requerir en múltiples oportunidades al señor ÁLVARO YEPES, vía telefónica, remitiendo correspondencia física y por último disponiendo su emplazamiento a través de auto del día treinta (30) de enero de dos mil veinte (2020)¹⁸. No

¹¹ [06Cuaderno N° 6 2016-00007.pdf](#), folio 38

¹² [06Cuaderno N° 6 2016-00007.pdf](#), folio 39

¹³ [06Cuaderno N° 6 2016-00007.pdf](#), folio 40

¹⁴ [06Cuaderno N° 6 2016-00007.pdf](#), folio 41

¹⁵ [06Cuaderno N° 6 2016-00007.pdf](#), folio 42

¹⁶ Contestación [06Cuaderno N° 6 2016-00007.pdf](#), folios 54 – 63

¹⁷ [06Cuaderno N° 6 2016-00007.pdf](#), folios 86 – 88.

¹⁸ [06Cuaderno N° 6 2016-00007.pdf](#), Folios 114 – 116

AUTO INTERLOCUTORIO

Radicado No. 7000131210032016 – 00007 – 00

Acumulado 7000131210032017 – 00040 – 00

Acumulado 7000131210012019 – 00035 – 00

obstante a ello, revisado el *dossier* se advierte que, el señor ÁLVARO YEPES, según el escrito presentado por el Defensor Público no estaba presto a presentar oposición alguna, por cuanto su derecho derivaba de su padre JAIRO ANTONIO YEPEZ, quien si funge como opositor reconocido. Razón por la cual su vinculación no se muestra necesaria, por lo cual se dejarán si efectos las providencias que propendieron por su vinculación.

Ahora bien, no obstante lo anterior revisada la inspección celebrada por el Juez Instructor, lo que si se advierte fue la presencia de Jhonman de Jesús Trespalacios Viloría, Rodolfo José Alvis Narváez, Aramis Rafael Trespalacio Yépez, sin embargo respecto de estos no se observa garantía de vinculación real, y defensa técnica, compromiso que debería asumirse con quienes fueran encontrados en el inmueble denominado “*Nuevo Horizonte*” en los estrictos términos de las órdenes emitidas por el H. Tribunal Superior del Distrito judicial de Cartagena. Llamando mucho más la atención que aun cuando las citadas personas fueron notificadas de manera personal, tal como se desprende de las Actas de Notificación acompañadas a la diligencia, no se observe que el Defensor Público hubiese desplegado actos encaminados a garantizar su acceso al presente asunto.

Como consecuencia de lo anterior se dispondrá la vinculación de los señores Jhonman de Jesús Trespalacios Viloría, Rodolfo José Alvis Narváez, Aramis Rafael Trespalacio Yépez, quienes si bien fueron notificados del presente asunto, no se observan se les haya garantizado su comparecencia, por lo que se emitirán las órdenes necesarias para ello.

A todo lo anterior se adiciona que, no obra en el presente asunto claridad sobre la ubicación de las porciones de los opositores reconocidos Miguel Ángel Benítez Meza y Jairo Antonio Yépez Toscano, sobre los predios reclamados, por cuanto no identifican sobre cual se superponen. En razón a ello este Despacho mediante auto fechado veintiocho (28) de junio de veinte (2020)¹⁹, decretó pruebas en ese sentido, en cumplimiento de ello se allegó al expediente memorial contentivo de *INFORME TÉCNICO DE INSPECCION AL PREDIO*, de la cual se desprende lo siguiente:

3.2. Descripción de la labor realizada en la Inspección al predio
La diligencia sobre el predio Nuevo Horizonte se programó para el día 21 de septiembre del 2021 para el cumplimiento de la actividad se contó con el acompañamiento por parte de la policía y armada nacional de Colombia desde el municipio de ovejas hasta el corregimiento de Pijiguay lugar donde se desarrollarían las actividades, para la nueva georreferenciación se contó con dos funcionarios por parte de unidad de restitución de tierras, previamente se había establecido contacto con los señores: Miguel Ángel Benítez Meza y Jairo Antonio Yepes Toscano quienes actúan en calidad de opositores y quienes deberían acompañar la diligencia ordenada por el juzgado, a la diligencia solo se presentó el señor Miguel Ángel Benítez Meza , se inicia el recorrido del predio Nuevo Horizonte tomando como base la georreferenciación realizada previamente por la unidad de restitución de tierras, durante el recorrido el señor Miguel Ángel Benítez Meza manifiesta no reconocer el predio con el nombre Nuevo Horizonte , manifiesta que tanto como el cómo la comunidad del sector reconocen un predio de mayor extensión denominado ALMAGRITA y que dentro de este predio hay un número de parceleros explotando distintas áreas, en su caso un área aproximadamente de 32 hectáreas, por lo cual se hace imposible la realización de la georreferenciación sobre el predio Nuevo Horizonte debido al desconocimiento de este por parte del señor Miguel Ángel Benítez Meza , mas sin embargo se realiza un vuelo con Drone sobre el área que el señor manifiesta explotar donde se evidencia la presencia de cultivos tales como Name, Maíz y Yuca, ante la inasistencia del señor Jairo Antonio Yepes Toscano no se logra identificar que área de explotación tiene y si esta de una u otra manera afecta el área georreferenciada para el predio Nuevo Horizonte .
La diligencia sobre el predio Villavicencio se programó para ser realizada el día 22 de septiembre de 2021 para la diligencia se contó con el acompañamiento de la policía y la armada de Colombia, la inspección sobre el predio se realizó de manera parcial no se logró evidenciar muchos de talles del predio debido a las fuertes lluvias que se presentaron el día de la diligencia por lo que la fuerza pública ordeno la finalización anticipada de la comisión debido a las malas condiciones de la vía de acceso a Pijiguay lo cual se convertía en un foco de riesgo para la comisión, todo lo anteriormente expresado quedo grabado, dicha grabación será adjuntada a este informe de campo.
4. RESULTADOS Y CONCLUSIONES DE LA INSPECCION PREDIAL
Durante la visita realizada se logra concluir que la identificación plena del área de explotación por parte del señor Miguel Ángel Benítez Meza , afecta en parte a si área georreferenciada del predio Nuevo Horizonte mas sin embargo esta área explotada no se encuentra solamente dentro del predio Nuevo Horizonte , también afecta otras áreas que no hacen parte del predio objeto de estudio, el opositor no reconoce el predio denominado Nuevo Horizonte , siempre recalca que el predio que el y otros compañeros están explotando responde al nombre de ALMAGRITA .

De las conclusiones del citado informe, no permite verificar efectivamente sobre cuál de los inmuebles reclamados se superponen las porciones que alegan poseen y explotan los opositores.

¹⁹ Auto 28 de junio de 2020. Numeral 8°. “(...) 8.2. *Decrétese la realización de un nuevo levantamiento topográfico por parte del área catastral de la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas, Territorial Bolívar, sobre el predio denominado “Nuevo Horizonte”, identificado con matrícula inmobiliaria No. 342-28091 y cédula catastral No. 70-508-00-01-0005-0131-000, ubicado en el corregimiento de Pijiguay, municipio de Ovejas, departamento de Sucre, el cual tendrá que practicarse en compañía de los señores Miguel Ángel Benítez Meza y Jairo Antonio Yepes Toscano, opositores en el presente proceso, y con la presencia también de las personas que poseen, ocupan o son propietarios de los predios colindantes al momento de su realización, para lo cual la Unidad agotará las diligencias necesarias para la comparecencia de las referidas personas y contará con un término de diez (10) días, a partir del día siguiente a la notificación de esta providencia, para la práctica y entrega del mismo (...)*” [006.0Auto abre a apruebas202162813166.pdf](#)

AUTO INTERLOCUTORIO

Radicado No. 7000131210032016 – 00007 – 00

Acumulado 7000131210032017 – 00040 – 00

Acumulado 7000131210012019 – 00035 – 00

Adicional a ello, en los sendos interrogatorios rendidos por los opositores JAIRO ANTONIO YEPES TOSCANO²⁰ y MIGUEL ÁNGEL BENITEZ MEZA, no dieron mayor claridad sobre la ubicación de sus porciones.

Lo anterior, impone a este Despacho propender no solo dar cumplimiento a lo ordenado por el H. Corporación, sino garantizar el acceso de quienes se puedan ver afectados con la reclamación de los predios pretendidos, así como lograr la plena identificación sobre cuál de los inmuebles solicitados en restitución se encuentran ubicadas las porciones que explotan los hoy opositores reconocidos Miguel Ángel Benítez Meza y Jairo Antonio Yépez Toscano, e identificar respecto de cual solicitud ejercen su oposición.

En razón a ello se ordenará la práctica de inspección judicial que permita establecer con certeza la totalidad de las personas que se encuentran ejerciendo posesión, o en su defecto, explotación en el predio denominado “*Nuevo Horizonte*”; diligencia que además tendrá como objetivo identificar la porción que poseen los opositores Miguel Ángel Benítez Meza y Jairo Antonio Yépez Toscano y la superposición sobre la heredad pretendida. La citada diligencia que deberá contar con el acompañamiento de un profesional del área catastral y social de la Unidad de Restitución de Tierras, así como también por un profesional del derecho de la Defensoría del Pueblo, adscrito al Programa de Restitución de Tierras, con el objeto de garantizar los derechos de defensa de quienes se encuentren en el fundo, en caso de que lleguen a necesitar asistencia judicial por presentar condiciones de vulnerabilidad.

- **Solicitud OMAR TRESPALACIOS – PREDIO “VILLAVICENCIO/BELLAVISTA” Rad. 700013121004201600007 – 00**
- **Solicitud AMIRA DEL SOCORRO CÓRDOBA TAPIÁ – PREDIO “BELLAVISTA” RAD. 700013121001201900035 – 00.**

A manera inicial se realizará el presente análisis, observa este despacho que tanto las reclamaciones del señor Omar Trespalcacios Rad. 700013121004201600007 00, como la de la señora Amira del Socorro Córdoba Tapia Rad. 700013121001201900035 00, versan sobre el predio “*Villavicencio/Bellavista*” identificado con FMI No. 342 – 28093, cuya pretensión radica cada uno en el 50% de la totalidad del predio, sin embargo alegaron ambos reclamantes que no existía división material sobre cada una de sus porciones, ello se desprende del Informe de Identificación del Predio²¹ elaborado por la Unidad de Restitución de Tierras, allegado a la última solicitud presentada.

Respecto de la solicitud radicada por la señora Amira del Socorro Cárdenas Tapia, a la cual le correspondió el radicado No. 700013121001201900035 00, aun cuando se notició a la sociedad Tecas de Altamira Ltda, no se recibió contestación ni oposición alguna. Se encuentra actualmente

²⁰ Extracto interrogatorio JAIRO ANTONIO YEPES TOSCANO: “(...) PREGUNTADO: Conoce usted el predio denominado El Salto o la finca El Salto? CONTESTADO: Yo eso lo conozco. PREGUNTADO: Conoce usted el predio denominado Villavicencio? CONTESTADO: Claro. PREGUNTADO: Conoce usted al predio denominado Nuevo Horizonte. CONTESTADO: Claro ahí es donde estoy. PREGUNTADO: Señor Jairo Antonio dígame al despacho desde cuando conoce usted estos predios y por qué los conoce? CONTESTADO: Yo estoy conociendo eso ahí desde el 92, que entré ahí. PREGUNTADO: Donde entro usted exactamente, al cual de los tres predios mencionados, a cual se refiere usted? CONTESTADO: Al que quedaba al costado del que tiene Omar (...)”

²¹ Informe URT identificación del inmueble. [21Memorial.pdf](#)

Con el fin de lograr la programación de la diligencia se le pregunta a la solicitante si el predio se encuentra dividido materialmente y si ella reconoce el 50 % del predio que está solicitando a lo que responde que el predio Bellavista lo trabajo en comunidad con el señor Omar Trespalcacios Méndez, por lo que no lograría identificar ese 50 %.

De igual forma se estableció contacto telefónico con el señor Omar Trespalcacios Méndez al número celular 3103516314 quien manifestó que el predio siempre lo trabajo en comunidad con el papa de la señora Amira Del Socorro Cárdenas Tapia por lo cual no es posible establecer una división material.

A razón de lo manifestado por la solicitante no es posible individualizar el área solicitada.

AUTO INTERLOCUTORIO

Radicado No. 7000131210032016 – 00007 – 00

Acumulado 7000131210032017 – 00040 – 00

Acumulado 7000131210012019 – 00035 – 00

en etapa probatoria, a la espera de la prueba supletiva²² de la inspección judicial decretada, prueba que no ha sido allegada por la Unidad de Restitución de Tierras.

En lo que respecta a la solicitud del señor Omar Trespalacio Rad. No. 7000131004201600007 – 00, revisada de manera exhaustiva, se observa que la oposición de la empresa TECAS DE ALTAMIRA LTDA fue declarada extemporánea mediante auto del veintinueve (29) de junio de dos mil dieciocho (2018)²³ por parte del Juez entonces Instructor.

Adicionalmente ya fueron realizadas las nuevas publicaciones ordenadas por el H. Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cartagena, sin embargo sobre la verificación en campo de la existencia de otros explotadores o poseedores del inmueble “Villavicencio/Bellavista”, si bien se llevó a cabo la nueva inspección realizada por el entonces Juez instructor, aun cuando este no encontró persona alguna en el inmueble, si dio cuenta *de divisiones con cercas de alambre de púas en su parte interna*, lo que se muestra indiciario de explotación ejercida en el inmueble.

Pijiguay, se llega al predio “VILLAVICENCIO”, también llamado “BELLAVISTA”, alrededor de las once de la mañana (11:00 a.m.), su acceso es por un sendero destapado en buen estado, cercano al corregimiento de Pijiguay, y la entrada a la heredad es por un camino sobre la montaña. Así el señor Juez, su secretario *Ad-hoc* y el Técnico grado 11 en sistemas, proceden a recorrer el predio dejándose evidencia digital mediante audio y video realizado por el ingeniero MAICOL RAFAEL BORJA HERNÁNDEZ, Técnico grado 11 en sistemas, de la planta de personal del juzgado. El ingeniero topógrafo de la U.A.E.G.R.T.D. con la ayuda de planos topográficos y un GPS, corrobora que estamos en inmediaciones del predio en mención, cuya superficie es montañosa, quebrada y rocosa, clima cálido con elevadas temperaturas, se evidencia que el mismo no cuenta con servicios públicos y no se avizora casa de habitación, presenta algunos caminos en su parte interna que facilitan su recorrido hasta donde el rastreo y el bosque lo permite. En la parte que es posible recorrer del predio, por cuanto la topografía y geografía que lo caracteriza impide llegar a los límites del mismo, no se observan personas que estén explotando el predio o ejerciendo posesión del mismo. No se observa asistencia técnica y agrícola.

DESARROLLO DE LA DILIGENCIA

No se logran apreciar animales de granja, como tampoco corrales dentro del predio. En cuanto a sus recursos hídricos en el tramo recorrido no se visualizan cuerpos de agua tipo jagüey, no cuenta con albercas, no hay pozos de agua. Se observan divisiones con cercas de alambre de púas en su parte interna. Luego del recorrido se da por terminada la diligencia en este predio. Acto seguido, el despacho y los comparecientes pasan al predio

Ello de la mano con lo reconocido por el representante legal de la empresa Tecas de Altamira Ltda²⁴, quien en su interrogatorio absuelto señaló, que sobre el predio “Villavicencio /Bellavista”, así como de “Nuevo Horizonte” no había desarrollado el proyecto de teca para el cual fueron adquiridos los inmuebles, por cuanto se encontraban ocupados por campesinos - colonos de la zona.

Dilucidado lo anterior, sobre el caso específico de las reclamaciones que versan sobre el predio denominado “Villavicencio/Bellavista” se adoptaran las siguientes determinaciones:

²² “(...) Ordénese a la Unidad de Restitución de Tierras Territorial Bolívar, que dentro del término de (15) días siguientes a la notificación de esta providencia, realice con intervención de perito topógrafo adscrito a esa entidad, visita al predio solicitado en restitución, esto es, un 50% en común y proindiviso, equivalente a 26 Ha + 3556M2 del predio denominado “Bellavista” identificado con Folio de Matricula Inmobiliaria No. 342-28093 ubicado en el corregimiento de Pijiguay, jurisdicción del municipio de Ovejas, Sucre, con el objeto de constatar su ubicación, estado de conservación, áreas de cultivos, accesos, mejoras, características físicas y en general verificar las condiciones actuales en que se encuentra. Así como su topografía y relieve, forma geométrica, recursos hídricos, irrigación, descripción de cercas, características generales de las construcciones, mejoras, servicios públicos y totalidad de área explotada económicamente. Diligencia que deberá ser grabada en formato audio visual y aportada al expediente con el respectivo informe de los hallazgos encontrados en el predio. [49AutoRequiere.pdf](#)

²³ [04Cuaderno N° 4 2016-00007.pdf](#), folios 259 – 273

²⁴ Interrogatorio Representante legal TECAS DE ALTAMIRA LTDA. MIN 26:56 “(...) fuera de esto y para generar claridad al respecto, debo dejar de que el predio Nuevo Horizonte y la parte de Villavicencio del señor palacio nunca fueron entregadas y al contrario y la razón porque cuando fuimos a recibir las se encontraban ocupadas por colonos que desde esa época al día de hoy todavía explotan ese predio, nosotros no, y lo digo con claridad no nos interesa entrar en disputa con los vecinos, ni los campesino. P: Es decir ustedes las compraron pero no ha hecho actos de posesión? C: No, no señor. P: Nuevo Horizonte y Villavicencio? C: Es correcto. Y así está establecido por las personas que administran este predio y lo reconoció este mismo señor Dager también lo contó, y el señor Palacios en su declaración, interrogatorio de parte, que habla que hay más de 4 familia que están ocupando como campesinos colonos. Ahí si como dicen esa plática se perdió (...)”

AUTO INTERLOCUTORIO

Radicado No. 7000131210032016 – 00007 – 00

Acumulado 7000131210032017 – 00040 – 00

Acumulado 7000131210012019 – 00035 – 00

- **Acumulación procesal**

Si bien, mediante proveído del pasado veinte (20) de noviembre de dos mil veinte (2020)²⁵ este Despacho consideró que no era viable la acumulación de la reclamación de la cuota parte de la accionante AMIRA DEL SOCORRO CÁRDENAS TAPIAS con las tramitadas bajo rad. 700013121004201600007 – 00, por considerar que la existencia o no de oposición imponía que fuesen funcionarios distintos quienes deberían emitir las decisiones de fondo, no obstante lo anterior, se considera que la citada decisión desconoce los lineamientos adoptados por la H. Corte Constitucional en sentencia T – 119 de 2019, previamente reseñado, sobre la obligación de acumulación de reclamaciones que versen sobre el mismo predio; a lo anterior se adiciona la decisión adoptada por la Sala Civil Especializada en Restitución de Tierras, en caso análogo dentro del proceso rad. 200013121003201800054²⁶, por lo cual se ordenará la acumulación a este proceso, del expediente identificado con el Radicado N° 700013121001201900035 00, que cursa en este mismo despacho.

- **Inspección Judicial/ verificación de explotadores o poseedores del predio pretendido**

Ahora bien, huelga recordar que en cumplimiento de los requerimientos realizados por la H. Sala Civil Especializada en Restitución de Tierras, se dispuso la verificación en campo de la existencia de otros explotadores o poseedores del inmueble “Villavicencio/Bellavista”, producto de ello en la citada diligencia, aun cuando no se encontró a nadie en la heredad si se encontraron divisiones al interior del inmueble, adicional a ello, en momento alguno se pudo aclarar si las porciones sobre las cuales ejercen explotación y posesión los opositores Miguel Ángel Benítez Meza y Jairo Antonio Yépez Toscano, reconocidos solo respecto del predio “Nuevo Horizonte” se superponen también sobre el predio “Villavicencio/Bellavista”.

Lo anterior, se impone a esta autoridad judicial propender por realizar las gestiones que se estimen necesarias para la vinculación al proceso de las personas desarrollen actividades en el inmueble o ejerzan posesión sobre el mismo, dado que una decisión favorable que eventualmente llegue a emitirse a favor de los solicitantes OMAR TRESPALACIO MENDEZ y AMIRA DEL SOCORRO CÁRDENAS TAPIAS, respecto del predio “Villavicencio /Bellavista”, afectaría significativamente la posesión que ejercen sobre el inmueble, sin haber tenido la oportunidad de defender sus derechos.

²⁵ [34AutoRequiere.pdf](#) “(...)“Por el contrario no resultan conducentes las pruebas solicitadas y encaminadas a la Unidad de Restitución de Tierras, pues, este despacho tiene conocimiento que en el Juzgado Tercero Civil del Circuito de Sincelejo, dentro del trámite colectivo 70001312100420160000700 acumulado 70001312100220170004000, curso solicitud de restitución de tierras promovida por el señor Omar Trespalcios Méndez sobre su cuota parte del predio “Bellavista” hoy Villavicencio, con oposición de la empresa Tecas de Altamira Ltda, la cual fue vinculada a este proceso sin presentar oposición alguna, circunstancia que acarrea que la decisión de fondo no pueda ser adoptada por el mismo operador judicial en virtud de lo normado en el artículo 79 de la Ley 1448 de 2011; de igual forma acontece respecto a la solicitud probatoria a la Agencia Nacional de Tierras, pues, no es del resorte de este despacho conocer las adjudicaciones que el extinto INCODER hubiese efectuado al señor Omar Trespalcios Méndez en el departamento del Atlántico, dado que éste no es parte procesal en esta solicitud.” Subrayas de despacho.

²⁶ Auto decreta acumulación 24 de marzo de 2022.

<http://restituciontierras.ramajudicial.gov.co/RestitucionTierras/Views/Seguridad/frmFileDownload.aspx?ID=nBX4GO1G-2IPEK-2GFfkiR8dDXPfc5PoQg8kgZZbygsObXmabyX0K4NJ1kFHxV1HD2zqPQjEpdHBV6eNJbpMaX-1KtAUKD6iRannDr1xqJVn0BHcZDCzwnV7m1YZqVrEa9p40aAKtd-1xRJd5KX9xJLlfjz5sTe-17BmG59bA3WnDbO-2iGtzJkabdvkj00L2XAtolCjPyY-1KKH6dkfjsG1qpDoSDhntOCdtKfNHV4KpPoY-3>

Sentencia 29 de abril de 2022.

<http://restituciontierras.ramajudicial.gov.co/RestitucionTierras/Views/Seguridad/frmFileDownload.aspx?ID=nBX4GO1G-2IPEK-2GFfkiR8dDXPfc5PoQg8kgZZbygsObXmabyX0K4NJ1kFHxV1HD2zqPQjEpdHBV6eNJbpMaX-1N5dkeEjmG3zwpT7SJKoSODHcZDCzwnV7m1YZqVrEa9p40aAKtd-1xRlqEVWY8m7ykzzj5sTe-17BmG59bA3WnDbO-2iGtzJkabdvX7k6li8ATZ8kklynXHLj6-17MqzvbsJGXlATG0dXxaO>

AUTO INTERLOCUTORIO

Radicado No. 7000131210032016 – 00007 – 00

Acumulado 7000131210032017 – 00040 – 00

Acumulado 7000131210012019 – 00035 – 00

En razón a todo lo expuesto, y atendiendo que la prueba supletiva de la inspección judicial que aquí se decretó, la cual viene incumplida en demasía, se dispondrá que, la realización de inspección judicial sobre el predio denominado “*Villavicencio /Bellavista*”, la cual tiene como objeto constatar su ubicación, estado de conservación, áreas de cultivos, accesos, mejoras, características físicas y en general verificar las condiciones actuales en que se encuentra; topografía y relieve, forma geométrica, recursos hídricos, irrigación, descripción de cercas, características generales de las construcciones, mejoras, servicios públicos y totalidad de área explotada económicamente, así como establecer con certeza la totalidad de las personas que se encuentran ejerciendo posesión, o en su defecto, explotación en el predio reseñado.

La citada diligencia que deberá contar con el acompañamiento de un profesional del área catastral y social de la Unidad de Restitución de Tierras, así como también por un profesional del derecho de la Defensoría del Pueblo, adscrito al Programa de Restitución de Tierras, con el objeto de garantizar que en caso de que llegue a necesitar asistencia judicial por presentar condiciones de vulnerabilidad.

En mérito de lo expuesto, se

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR la ruptura de la unidad procesal en el presente asunto de la solicitud impetrada por la Unidad de Restitución de Tierras en representación del señor DÁGER ALEJANDRO JALAFFS BLANCO, sobre el predio denominado “El Salto” identificado con FMI No. 342-7512, ubicado en el corregimiento de Pijiguay, jurisdicción del municipio de Ovejas, Sucre, como quiera que sobre la misma no recae oposición.

ASÍGNESE como nuevo radicado para la solicitud de restitución de tierras incoada por la Unidad de Restitución de Tierras en representación del señor DÁGER ALEJANDRO JALAFFS BLANCO, el número 70001312100120230000500, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: POR SECRETARIA, adelántese el trámite de indagación con los señores JHONMAN DE JESÚS TRESPALACIOS VILORIA, RODOLFO JOSÉ ALVIS NARVÁEZ, ARAMIS RAFAEL TRESPALACIO YÉPEZ. sobre su interés respecto del predio “*Nuevo Horizonte*”.

TERCERO: Dejar sin efectos las actuaciones encaminadas a la vinculación de ÁLVARO YEPES.

CUARTO: Acumular la solicitud de restitución de tierras contenida en el proceso radicado bajo No. 700013121001201900035 – 00 al proceso radicado bajo el N° 700013121004201600007 – 00.

QUINTO: ORDENAR la práctica de inspección judicial al predio “*Nuevo Horizonte*” que permita establecer con certeza la totalidad de las personas que se encuentran ejerciendo posesión, o en su defecto, explotación en cada uno de los inmuebles reclamados; diligencia que deberá contar con el acompañamiento de un profesional del área catastral y social de la Unidad de Restitución de Tierras, así como también por un profesional del derecho de la Defensoría del Pueblo, adscrito al Programa de Restitución de Tierras, con el objeto de garantizar que en caso de que llegue a necesitar asistencia judicial por presentar condiciones de vulnerabilidad.

A su vez también se ordenará inspección judicial al predio “*Villavicencio /Bellavista*” la cual tiene como objeto constatar su ubicación, estado de conservación, áreas de cultivos, accesos, mejoras,

AUTO INTERLOCUTORIO

Radicado No. 7000131210032016 – 00007 – 00

Acumulado 7000131210032017 – 00040 – 00

Acumulado 7000131210012019 – 00035 – 00

características físicas y en general verificar las condiciones actuales en que se encuentra; topografía y relieve, forma geométrica, recursos hídricos, irrigación, descripción de cercas, características generales de las construcciones, mejoras, servicios públicos y totalidad de área explotada económicamente, así como establecer con certeza la totalidad de las personas que se encuentran ejerciendo posesión, o en su defecto, explotación en el predio reseñado.

A su vez la citada diligencia estará acompañada de los solicitantes y las personas que vienen reconocidas como opositores dentro del presente asunto o en caso de que no puedan comparecer deberán delegar el acompañamiento a una persona que tenga pleno conocimiento de la identificación de los inmuebles objeto de inspección.

Para tal fin, Ofíciase a la UAEGRTD- Dirección Territorial Bolívar – Sucre, en aras de que proporcione o ponga a disposición de esta dependencia jurisdiccional, para la fecha que a continuación se señala, un medio de transporte idóneo (vehículo 4*4) para el desplazamiento de la suscrita y su equipo de trabajo al lugar de la diligencia.

Señálese para la práctica de esta diligencia el día diez (10) de agosto de dos mil veintitrés (2023), a las 6: 00 AM.

Comuníquese esta diligencia a las autoridades policivas para efectos del respectivo acompañamiento en materia de seguridad.

SEXTO: Se DISPONE de conformidad con el artículo 93 de la Ley 1448 de 2011 que la presente providencia se notifique y comunique por el medio que se considere más eficaz a las entidades, autoridades y demás sujetos procesales que tengan interés; se informa que las mismas son realizadas por este despacho mediante correo electrónico.

Las notificaciones que se den sobre el trámite del presente proceso, se enviarán y/o recibirán por este estrado judicial en el correo electrónico j01cctoersinc@cendoj.ramajudicial.gov.co

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



**CLAUDIA PATRICIA BONFANTE FRANCO
JUEZA**